



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/44/561
4 de octubre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS/RUSO

Cuadragésimo cuarto período de sesiones
Tema 62 del programa

ARMAS QUIMICAS Y BACTERIOLOGICAS (BIOLOGICAS)

Informe del Secretario General

1. En su cuadragésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 42/37 C de 30 de noviembre de 1987, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"La Asamblea General,

...

1. Reitera su llamamiento a todos los Estados para que observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo de 1925 relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, y condena todos los actos que infrinjan esa obligación;

2. Insta a todos los Estados a que se reúnen, en sus políticas nacionales, por la necesidad de detener la proliferación de las armas químicas;

3. Reconoce que, una vez entrada en vigor la convención sobre las armas químicas, será necesario examinar las modalidades que puede utilizar el Secretario General para investigar las denuncias relativas a la posible utilización de armas químicas;

4. Pide al Secretario General que, cuando un Estado Miembro le proporcione información acerca de la posible utilización de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) o tóxicas, que puedan constituir una transgresión del Protocolo de Ginebra de 1925 o de otras normas pertinentes del derecho internacional consuetudinario, lleve a cabo investigaciones a fin de completar las averiguaciones del caso e informe prontamente a todos los Estados Miembros del resultado de esas investigaciones;

5. Pide al Secretario General que, con la asistencia de expertos calificados proporcionados por Estados Miembros interesados, perfeccione más las directrices y los procedimientos técnicos de que dispone para la investigación oportuna y eficiente de las denuncias relativas a la posible utilización de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) o tóxicas;

6. Pide también al Secretario General que, a los efectos de los objetivos enunciados en el párrafo 4 de la presente resolución, prepare y mantenga listas de expertos calificados cuyos servicios podrían proporcionar los Estados Miembros sin aviso previo a los efectos de realizar investigaciones, así como de laboratorios equipados para realizar pruebas a fin de determinar la presencia de agentes cuya utilización esté prohibida;

7. Pide asimismo al Secretario General que, a los efectos de los objetivos indicados en el párrafo 4 de la presente resolución:

a) Designe expertos para que investiguen las actividades a que se refieran las informaciones;

b) Cuando proceda, adopte las disposiciones necesarias para que los expertos reúnan y estudien pruebas y procedan a los exámenes que sean necesarios;

c) Recabe, para los efectos de las investigaciones, la asistencia de los Estados Miembros y las organizaciones internacionales competentes interesadas;

8. Pide a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales competentes que cooperen plenamente con el Secretario General en esa labor;

9. Pide al Secretario General que le presente en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe acerca de la aplicación de la presente resolución."

2. De conformidad con el párrafo 5 de la resolución, el Secretario General nombró a un grupo de expertos calificados, que celebró un período de sesiones en Ginebra del 15 al 19 de agosto de 1988. Además, en cumplimiento de la misma resolución, el Secretario General, en una nota verbal de fecha 21 de marzo de 1988, entre otras cosas señaló a la atención de todos los Estados Miembros el párrafo 6 de la resolución, y a ese respecto declaró que agradecería que se le enviasen los nombres de expertos calificados y de laboratorios cuyos servicios pudiesen ofrecer para los fines mencionados en la resolución. Se recibió en respuesta de 21 Estados Miembros que se reprodujeron en el anexo II al informe del Secretario General sobre las armas químicas y bacteriológicas (biológicas) (A/43/690 y Add.1).

3. Como se observó en una carta de fecha 19 de agosto de 1988 dirigida al Secretario General (A/43/690, anexo J) por el Presidente del grupo de expertos calificados, éste indicó al Secretario General que, aunque se habían realizado grandes progresos, el grupo no estaba en condiciones de presentar un informe final definitivo al concluir su período de sesiones. En consecuencia, el grupo formuló la solicitud de que, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General examine la posibilidad de prorrogar el plazo establecido para la terminación de esa labor.

4. Ulteriormente, la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, aprobó la resolución 43/74 A, de 7 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva tiene el tenor siguiente:

"La Asamblea General,

...

1. Reitera su llamamiento a todos los Estados para que observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, y condena energicamente todos los actos que infrinjan esa obligación;
2. Exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran al Protocolo de Ginebra de 1925;
3. Insta a la Conferencia de Desarme para que, como cuestión de continua urgencia, procure la negociación de una convención relativa a la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de todas las armas químicas y su destrucción;
4. Insta a todos los Estados a que se guíen, en sus políticas nacionales, por la necesidad de detener la proliferación de las armas químicas en espera de que se concluya dicha convención;
5. Pide al Secretario General que, cuando un Estado Miembro le proporcione información acerca de la posible utilización de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) o tóxicas que pueda constituir una transgresión del Protocolo de Ginebra o de otras normas del derecho internacional consuetudinario, lleve a cabo investigaciones sin tardanza a fin de completar las averiguaciones del caso e informe prontamente a todos los Estados Miembros del resultado de esas investigaciones de conformidad con los procedimientos establecidos en la resolución 42/37 C de la Asamblea General;
6. Pide también al Secretario General que, conforme a lo dispuesto en la resolución 42/37 C, con la asistencia del grupo de expertos calificados proporcionados por Estados Miembros interesados, prosiga sus esfuerzos encaminados a perfeccionar las directrices y los procedimientos técnicos de que dispone para la investigación oportuna y eficiente de las denuncias relativas a la posible utilización de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) o tóxicas, y que informe a los Estados Miembros a la brevedad posible;
7. Pide a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales competentes que cooperen plenamente con el Secretario General en esa labor;
8. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado 'Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)'."

5. En cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 43/74 A' el grupo de expertos calificados nombrado en 1988 por el Secretario General se volvió a reunir y celebró dos períodos de sesiones en Ginebra, del 6 al 17 de febrero y del 31 de julio al 11 de agosto de 1989.
6. El presente informe se presenta en cumplimiento del pedido formulado por la Asamblea General en el párrafo 6 de su resolución 43/74 A. En el anexo I figura el informe que el grupo de expertos calificados ha presentado a título personal al Secretario General y en el anexo II figuran las respuestas a la nota verbal del Secretario General de 21 de marzo de 1988 recibidas después de la presentación del informe anterior (A/43/690 y Add.1).
7. El Secretario General desea agradecer al grupo de expertos calificados su informe. Cabe observar que las recomendaciones contenidas en el informe del grupo de expertos calificados son las de los propios expertos. Al respecto, el Secretario General quisiera señalar que, en relación con las cuestiones complejas y técnicas abarcadas en el informe, no está en condiciones de formular un juicio sobre todos los aspectos de la labor realizada por los expertos.

Anexo I

INFORME DEL GRUPO DE EXPERTOS CALIFICADOS ESTABLECIDO EN
APLICACION DE LA RESOLUCION 42/37 C DE LA ASAMBLEA GENERAL

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
CARTA DE ENVIO		7
I. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS Y RESUMEN DE LAS ACTUACIONES	1 - 15	9
II. DIRECTRICES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACION OPORTUNA Y EFICIENTE DE LOS INFORMES SOBRE LA POSIBLE UTILIZACION DE ARMAS QUIMICAS Y BACTERIOLOGICAS (BIOLOGICAS) O TOXINICAS	16 - 104	11
A. Introducción y principios generales	16 - 24	11
B. Presentación de una denuncia de presunta utilización; evaluación del Secretario General; decisión del Secretario General	25 - 33	12
1. Formulación	25 - 27	12
2. Evaluación del Secretario General	28 - 31	13
3. Decisión del Secretario General	32 - 33	13
C. Participación de los Estados Miembros, consultores expertos, expertos calificados y laboratorios	34 - 80	15
1. Estados Miembros	34 - 56	15
2. Consultores expertos	57 - 63	18
3. Expertos calificados	64 - 75	19
4. Laboratorios de análisis	76 - 80	20
D. Actividades del Secretario General	81 - 93	21
1. Medidas preparatorias que se adoptarán en relación con las investigaciones	83 - 88	21
2. Comienzo de la investigación	89 - 93	24

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
E. Procedimientos técnicos para la investigación ...	94 - 101	27
1. Investigación en el sitio o cerca de éste ...	94 - 100	27
2. Análisis de laboratorio	101	31
F. Redacción y contenido del informe	102	32
G. Examen de los procedimientos	103 - 104	32

Apéndices

I. TIPOS DE INFORMACION QUE DEBE PROPORCIONAR UN ESTADO MIEMBRO AL SECRETARIO GENERAL EN LA MEDIDA EN QUE ESTE DISPONIBLE AL DAR CUENTA DE LA POSIBLE UTILIZACION DE ARMAS QUIMICAS, BACTERIOLOGICAS (BIOLOGICAS) O TOXINICAS	33
II. INFORMACION QUE DEBEN PROPORCIONAR LOS ESTADOS MIEMBROS AL PROPONER CONSULTORES EXPERTOS O DESIGNAR A EXPERTOS CALIFICADOS	35
III. EQUIPO PARA LA INVESTIGACION	36
IV. ESFERAS DE ESPECIALIZACION DE LOS EXPERTOS CALIFICADOS	38
V. ESFERAS DE ESPECIALIZACION DE LOS LABORATORIOS	39
VI. INFORMACION QUE DEBEN PROPORCIONAR LOS ESTADOS MIEMBROS CUANDO DESIGNEN A LABORATORIOS ANALITICOS	40
VII. METODOS EMPLEADOS PARA TOMAR MUESTRAS	41
VIII. METODOS EMPLEADOS PARA TOMAR MUESTRAS BIOMEDICAS	44
IX. CUESTIONARIO MODELO	45

CARTA DE ENVIO

11 de agosto de 1989

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de presentarle el informe del grupo de expertos calificados que designó Vuestra Excelencia en aplicación de la resolución 42/37 C, de 30 de noviembre de 1987, que volvió a reunirse en cumplimiento de la resolución 43/74 A de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1988.

Los expertos calificados designados fueron los siguientes:

- Dr. Gustav Andersson, Ph.D.
Jefe de la División Química
Instituto Sueco de Investigaciones de Defensa
Departamento de Defensa NBC
Umea, Suecia
- Dr. Pierre Jean-Marie Canonne
Químico-farmacéutico en Jefe del Ejército
Consejero Científico de la Representación de Francia en la
Conferencia de Desarme (Ginebra)
- General de División Dr. Esmat A. Ezz, M.B., B.Ch., D.M., Ph.D.
Fuerzas Armadas de Egipto (en situación de retiro)
El Cairo, Egipto
- General de Brigada Anatoly D. Kuntzevitch
Profesor
Miembro pleno de la Academia de Ciencias de la
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Moscú, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
- Sr. Peter Poptchev
Primer Secretario
Jefe de la Sección de Desarme
Departamento de las Naciones Unidas y de Desarme
Ministerio de Relaciones Exteriores
Sofía, Bulgaria
- Dra. Barbara A. B. Seiders
Física
Oficina de Verificación e Inteligencia
Agencia de Limitación de Armamentos y Desarme de
los Estados Unidos
Washington, D.C., Estados Unidos de América

Excelentísimo Señor
Javier Pérez de Cuéllar
Secretario General de las Naciones Unidas
Nueva York

De conformidad con la resolución 42/37 C, el grupo de expertos calificados celebró un período de sesiones en Ginebra del 15 al 19 de agosto de 1988. Como señalé en mi carta de 19 de agosto de 1988 dirigida a Vuestra Excelencia, el grupo no estaba en condiciones de presentar su informe final en dicho período de sesiones, aunque se habían realizado grandes progresos. En consecuencia, el grupo solicitó que, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General examinase la posibilidad de prorrogar el plazo establecido para la terminación de esta labor.

De conformidad con la resolución 43/74 A de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1988, el grupo volvió a reunirse y celebró dos períodos de sesiones en Ginebra del 6 al 17 de febrero y del 31 de julio al 11 de agosto de 1989, ocasión en que concluyó su informe.

Los miembros del grupo de expertos calificados desean expresar su agradecimiento por la asistencia que recibieron de los miembros de la Secretaría de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. Desean, en particular, manifestar su agradecimiento al Sr. Yasushi Akashi, Secretario General Adjunto de Asuntos de Desarme, al Sr. Sohrab Kheradi, Oficial Mayor del Departamento de Asuntos de Desarme, quien actuó como Secretario del grupo, a la Sra. Agnes Marcaillou, Oficial de Asuntos Políticos, quien actuó como Secretaria Adjunta, y a la Sra. Indu Chakravartty, Oficial Asociado de Asuntos Políticos, quien actuó como Secretaria Auxiliar.

El grupo de expertos calificado me ha pedido que, en mi calidad de Presidente, le presente a Vuestra Excelencia el informe, que ha sido aprobado por unanimidad.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida.

(Firmado) Esmat A. EZZ

Presidente del grupo de expertos
calificados establecido en aplicación de la
resolución 42/37 C de la Asamblea General

I. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS Y RESUMEN DE LAS ACTUACIONES

1. El grupo de expertos calificados establecido en aplicación de la resolución 42/37 C de la Asamblea General de 30 de noviembre de 1987, se formó de conformidad con el párrafo 5 de la resolución.
2. Al comenzar su primer período de sesiones, que se celebró en Ginebra del 15 al 19 de agosto de 1988, el grupo tomó nota del mandato que se le había encomendado en el párrafo 5 de la resolución 42/37 C, donde la Asamblea pedía al Secretario General que, con la asistencia de expertos calificados, proporcionados por Estados Miembros interesados, perfeccionase más las directrices y procedimientos técnicos de que disponía para la investigación oportuna y eficiente de las denuncias relativas a la posible utilización de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) o tóxicas, que pudiera constituir una transgresión del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925 ¹/, o de otras normas pertinentes del derecho internacional consuetudinario. Al examinar el mandato que se le había encomendado en el párrafo 5, el grupo consideró que también sería útil tener en cuenta los párrafos 4, 6, 7 y 8 de la resolución.
3. El grupo decidió que su labor se basaría en los procedimientos previamente establecidos en el informe del Secretario General (A/39/488), aunque convino en la necesidad de reestructurar su propio informe para que reflejase convenientemente los diversos cambios que se habían producido en esa esfera desde la presentación del informe anterior.
4. Como se señaló en una carta de fecha 19 de agosto de 1988 dirigida por el Presidente del grupo al Secretario General, el grupo no estaba en condiciones de presentar su informe final en ese período de sesiones, aunque se habían realizado grandes progresos. En consecuencia, el grupo solicitó que, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General examinara la posibilidad de prorrogar el plazo establecido para la terminación de esa labor.
5. Conforme a la resolución 43/74 A de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1988, en que la Asamblea pedía al Secretario General que prosiguiera sus esfuerzos según se describe en el párrafo 2 ^{supra}, el grupo volvió a reunirse y celebró dos períodos de sesiones en Ginebra, del 6 al 17 de febrero y del 31 de julio al 11 de agosto de 1989.
6. En su primer período de sesiones el grupo se enteró de que varios Estados Miembros se habían mostrado interesados en facilitar información oficiosa y decidió a este respecto que, debido a las limitaciones de tiempo, sólo podría examinar el material que ya tenía ante sí.
7. No obstante, desde el comienzo de su labor el grupo había reconocido, que dado el profundo interés de tantas partes en el tema de las armas químicas y bacteriológicas (biológicas) y tóxicas, un pequeño grupo de expertos como éste debía encontrar la forma de reflejar las preocupaciones y los conocimientos especializados de la comunidad internacional en general preservando al propio tiempo el objetivo particular que perseguía el grupo y el compromiso que había contraído con respecto a la terminación de su labor. En opinión de los expertos este propósito se logró satisfactoriamente gracias a que se tomaron dos medidas.

En primer lugar, en su segundo y tercer períodos de sesiones el grupo de expertos celebró un total de tres reuniones oficiosas abiertas a la participación de los representantes de cualquier Estado Miembro interesado para que pudiesen expresar sus criterios oficiosamente con respecto a los procedimientos para la investigación. Las reuniones contaron con una buena asistencia, se expresaron muchos criterios muy acertados y bien ponderados y se formularon numerosas propuestas. El grupo se sintió complacido porque en esas reuniones no se planteó ninguna cuestión de importancia que el grupo no hubiese tomado en cuenta ya y debatido plenamente en sus propias sesiones y aprovechó las recomendaciones pertinentes, que tuvo en cuenta en el resto de su labor.

8. La segunda medida que tomó el grupo para poder tener en cuenta en la mayor medida posible las preocupaciones y conocimientos de los Estados Miembros no representados en el grupo de expertos consistió en recoger, en virtud de modalidades idóneas, las observaciones y recomendaciones de los Estados Miembros interesados con respecto al documento de trabajo conjunto oficioso preparado durante su segundo período de sesiones. Estas observaciones y recomendaciones resultaron ser de inestimable valor en la preparación definitiva de las directrices y procedimientos para la investigación oportuna y eficaz de las denuncias de posible utilización de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) o tóxicas.

9. En la elaboración de estas directrices y procedimientos, el tema fundamental del debate entre todas las partes interesadas era la forma de garantizar la obtención oportuna de información sobre la presunta utilización de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) o tóxicas. Se hizo evidente que había dos cuestiones inseparables de la cuestión de la oportunidad: en primer lugar, cómo determinar o definir las condiciones de modo tal que la investigación en el lugar del presunto hecho fuese una consecuencia obligatoria de esas condiciones. En segundo lugar cómo lograr el compromiso más firme posible por parte de los Estados Miembros de acoger una investigación de conformidad con las resoluciones pertinentes, respetando estrictamente sus derechos soberanos.

10. El grupo convino en que, en primer lugar debería llevarse a cabo una investigación en el lugar de la presunta utilización de las armas químicas y bacteriológicas (biológicas) o tóxicas siempre que la evaluación de la información proporcionada por el Estado Miembro indicara que dicha investigación estaba justificada, y en segundo lugar, que todo Estado Miembro debería permitir, en caso de que se le solicitase, que se realizara una investigación de esa índole en su territorio. No obstante, consciente de su papel y de su mandato, el grupo reconoció que quedaba a discreción del Secretario General y de los Estados Miembros afectados aceptar esas directrices y procedimientos y adherirse a ellos, por lo que en todo momento el grupo formuló las directrices solamente como recomendaciones.

11. El grupo de expertos calificados opinó que, en el curso de todo intercambio de correspondencia con los Estados involucrados en la realización de una investigación, el Secretario General debería tomar en cuenta, entre otras cosas, las directrices y procedimientos pertinentes establecidos en este informe, en el entendimiento de que también podrían tenerse en cuenta las disposiciones en que se especificasen los arreglos concretos que hubiera intención de concertar con el Gobierno de que se tratase.

12. Mientras realizaba sus trabajos, el grupo tuvo en cuenta, entre otras cosas, los debates sobre la cuestión que se habían celebrado durante el cuadragésimo segundo y el cuadragésimo tercer períodos de sesiones de la Asamblea General y el decimoquinto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, el tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, así como los que se habían celebrado en otros foros. Además, el Grupo examinó en numerosas ocasiones las disposiciones del proyecto de convención sobre las armas químicas que se estaba debatiendo en esos momentos en el marco de la Conferencia de Desarme.

13. También tuvo ante sí documentos y publicaciones relacionados con su trabajo. En el transcurso de las deliberaciones se señalaron a la atención del grupo otras fuentes de información pertinentes a su labor.

14. Además, el grupo tuvo conocimiento de la nota verbal de fecha 21 de marzo de 1988, dirigida a todos los Estados Miembros por el Secretario General, en la que, entre otras cosas, señalaba a su atención el párrafo 6 de la resolución 42/37 C de la Asamblea General y solicitaba que le facilitasen nombres de expertos y laboratorios calificados, así como de las respuestas que se habían recibido.

15. Durante el período de sesiones el grupo también aprovechó la oportunidad para realizar consultas preliminares con ciertas organizaciones internacionales pertinentes con miras a recabar información de utilidad para su labor.

II. DIRECTRICES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACION OPORTUNA Y EFICIENTE DE LOS INFORMES SOBRE LA POSIBLE UTILIZACION DE ARMAS QUIMICAS Y BACTERIOLOGICAS (BIOLOGICAS) O TOXINICAS

A. Introducción y principios generales

16. Cuando un Estado Miembro señale a la atención del Secretario General acerca de la posible utilización de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) o tóxicas que pudiese constituir una transgresión del Protocolo de Ginebra de 1925 o de otras normas pertinentes del derecho internacional consuetudinario, éste debería llevar a cabo investigaciones oportunas a fin de determinar las circunstancias del caso e informar sin dilación a todos los Estados Miembros del resultado de esas investigaciones.

17. Tras reafirmar en la Declaración Final (A/44/88, anexo) de la Conferencia de París de los Estados Partes en el Protocolo de Ginebra de 1925 y otros Estados interesados sobre la Prohibición de Armas Químicas "su pleno apoyo al Secretario General en el ejercicio de sus responsabilidades de investigación en caso de alegación de violaciones del Protocolo de Ginebra" (*ibid.*, párr. 5), todos los Estados Miembros deberían cooperar con el Secretario General con miras a tomar medidas para fortalecer la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925 y respaldar la conclusión de una convención sobre armas químicas.

18. Tan pronto entre en vigor la convención sobre la prohibición de las armas químicas, el Secretario General debería cooperar, cuando proceda, con los órganos contemplados en la convención, en lo que respecta a la realización de las investigaciones de conformidad con estas directrices y procedimientos y las disposiciones pertinentes de la convención sobre las armas químicas.
19. Al examinar una denuncia y al realizar la investigación consiguiente el Secretario General debería tomar en cuenta los procedimientos o modalidades descritos infra. Además, debería tener a su disposición los servicios de consultores expertos cuyas funciones se definen más adelante.
20. Al examinar la información proporcionada por un Estado Miembro relativa a la posible utilización de armas químicas, bacteriológicas o tóxicas, el Secretario General debería determinar (de ser necesario con asesoramiento de los consultores expertos) la forma de continuar la investigación.
21. De ser necesario, el Secretario General debería realizar consultas con cualquier Estado Miembro sobre cuestiones relativas a la posible utilización de armas químicas, bacteriológicas o tóxicas y sobre cuestiones relacionadas con el cumplimiento de los objetivos de la resolución 42/37 C.
22. Todos los Estados Miembros y las organizaciones internacionales pertinentes deberían brindar asistencia al Secretario General, a su solicitud, para facilitar la preparación y la realización de cualesquiera investigaciones.
23. Si así lo solicitara el Secretario General, todos los Estados Miembros deberían garantizar el rápido acceso del equipo de expertos calificados enviado en su nombre al lugar de la presunta trasgresión del Protocolo de Ginebra de 1925 o de otras normas pertinentes del derecho internacional consuetudinario. Debería instarse a los Estados Miembros a que no se opongan a la solicitud del Secretario General de realizar una investigación de esa índole.
24. Toda investigación en el lugar de una presunta trasgresión debería realizarse rápidamente y en la manera más expedita posible. En ese sentido, debería tomarse en cuenta el criterio del equipo de expertos calificados en lo relativo al cumplimiento de la labor de investigación.

B. Presentación de una denuncia de presunta utilización; evaluación del Secretario General; decisión del Secretario General

1. Formulación

25. Todo Estado Miembro que posea información sobre la posible utilización de armas químicas, bacteriológicas o tóxicas podrá presentar al Secretario General, conforme a la resolución 42/37 C, una denuncia sobre la presunta utilización de dichas armas, a fin de que éste pueda realizar la investigación pertinente.
26. Dicha denuncia deberá ir acompañada de información pertinente que la corrobore.

27. Para ayudar a los Estados Miembros en la formulación de una denuncia de presunta utilización de este tipo de armas, y a fin de facilitar la evaluación del Secretario General, en el apéndice I se ofrece la descripción de la información fundamental que ha de proporcionarse, siempre que se disponga de ella.

2. Evaluación del Secretario General

28. De conformidad con el apéndice I, entre los criterios que deberían guiar al Secretario General al tomar una decisión con respecto a una denuncia de posible utilización de armas químicas, bacteriológicas o tóxicas cabe mencionar los siguientes: si la información que acompaña a la denuncia es suficiente, irrefutable y fidedigna.

29. Al examinar cada denuncia relativa a la posible utilización de armas químicas, bacteriológicas o tóxicas el Secretario General debería determinar la forma de proceder, ya sea independientemente o con asesoramiento de consultores expertos. Estos deberían asistir al Secretario General en la evaluación de todos los aspectos jurídicos, científicos, militares, logísticos y de otro tipo relacionados con una denuncia específica de presunta utilización.

30. Cuando la información proporcionada por el Estado Miembro relativa a la posible utilización de este tipo de armas sea insuficiente o ambigua, el Secretario General debería pedir aclaración al Estado Miembro o Estados Miembros de que se trate. Las aclaraciones deberían presentarse a la mayor brevedad (24 a 36 horas).

31. El Secretario General debería poder valerse de cualquier información adicional que le proporcionanase cualquier otro Estado Miembro sobre cualquier aspecto de la posible utilización que le facilitase la investigación.

3. Decisión del Secretario General

32. Inicio de una investigación en el lugar:

a) El Secretario General debería emprender una investigación en el lugar del presunto hecho, de conformidad con los procedimientos estipulados en los párrafos 89 a 93 *infra*, siempre que la evaluación de la información que hubiese recibido indicara que dicha investigación está justificada;

b) La decisión de realizar una investigación en el lugar del incidente debería tomarse a la mayor brevedad, preferiblemente dentro de las 24 horas de recibida la denuncia;

c) El Secretario General debería comenzar inmediatamente a gestionar el acceso del equipo de expertos calificados al Estado Miembro en cuyo territorio se ha de realizar la investigación. Simultáneamente se debería enviar un equipo de expertos calificados al lugar del presunto incidente, cuanto antes, de ser posible dentro de las 48 horas de tomada la decisión de llevar a cabo dicha investigación.

33. Otras circunstancias:

a) Se supone que sólo en circunstancias excepcionales el Secretario General no realizaría una investigación en el lugar del presunto incidente aun cuando la evaluación de la información recibida indicara que la investigación estaba justificada;

b) Dada la gravedad de las legítimas inquietudes de los Estados Miembros con respecto a la posible utilización de armas químicas bacteriológicas o tóxicas, toda decisión del Secretario General de no enviar un equipo de expertos calificados al lugar del presunto incidente justifica que se notifique oportunamente al Estado Miembro que realiza la denuncia, y en algunos casos a todos los Estados Miembros de su decisión y de los motivos que lo llevaron a tomarla. Las circunstancias pertinentes se describen en los incisos c) y d) del párrafo 33. Además, en esas circunstancias podrían seguirse otros procedimientos de investigación, previstos en el inciso f) del párrafo 33;

c) Si, previo asesoramiento de los consultores expertos, el Secretario General determinase que ni las tentativas de evaluar la información ni las aclaraciones proporcionadas por el Estado Miembro o Estados Miembros arrojan luz sobre cuestiones inciertas, el Secretario General podría concluir que no se justifica continuar la investigación. El Secretario General debería comunicarlo al Estado Miembro denunciante o Estados Miembros denunciantes tan pronto tomase su decisión. El informe del Secretario General al Estado Miembro o Estados Miembros debería especificar los motivos de su decisión de no enviar un equipo de expertos calificados al lugar de la presunta utilización;

d) Si, previo asesoramiento de los consultores expertos, el Secretario General determinase qué factores técnicos, como el transcurso del tiempo, impedirían un intento objetivo de comprobar los presuntos hechos, podría concluir que la investigación no está justificada. En este caso, tan pronto tomara esa decisión, el Secretario General debería informarlo al Estado Miembro denunciante o Estados Miembros denunciantes, así como el resto de los Estados Miembros. El informe del Secretario General debería incluir una evaluación de la denuncia y especificar los motivos de su decisión de no enviar un equipo de expertos calificados al lugar de la presunta utilización;

e) Si el Secretario General no puede garantizar el acceso seguro del equipo de expertos calificados al lugar del presunto incidente, aun cuando la evaluación técnica de la información que le hubiesen proporcionado indicara que estaba justificada una investigación, debería informarlo al Estado Miembro denunciante o Estados Miembros denunciantes y al resto de los Estados Miembros tan pronto como tomase la decisión. El informe del Secretario General debería incluir una evaluación de la denuncia y especificar los motivos de su decisión de no enviar un equipo de expertos calificados al lugar de la presunta utilización;

f) En este caso, el Secretario General debería determinar si es posible encontrar pruebas en cualquier país limítrofe o vecino, o en países que permitirían el acceso al equipo, y de ser así, debería iniciar una investigación en la región vecina, conforme a los procedimientos que figuran en los párrafos 89 a 93 infra;

g) De no ser posible enviar un equipo ni al lugar de la presunta utilización ni a ningún país limítrofe o vecino, o si, previo asesoramiento de los consultores expertos, el Secretario General determinase que es poco probable que una investigación cerca del lugar de los hechos contribuya a una investigación objetiva, el informe del Secretario General debería incluir una evaluación de la información proporcionada por el Estado Miembro en su denuncia, u obtenida como resultado del análisis de cualesquiera muestras que le hubieran sido presentadas por el Estado Miembro junto con la denuncia, en el entendimiento de que dicha evaluación se basa en información que no podría ser verificada;

h) Si, en todo caso, resulta imposible enviar un equipo al lugar de los hechos, el Secretario General debería mantenerse al tanto de los acontecimientos en la región de que se trate y estar listo para aprovechar cualquier oportunidad que pudiera surgir posteriormente para realizar una investigación en el lugar, o una investigación sobre la presunta utilización desde el territorio de un país o países limítrofes o vecinos, si en opinión del Secretario General con el asesoramiento de su consultor experto o consultores expertos, hubiera posibilidades de que una investigación de esa naturaleza proporcionase nueva información.

C. Participación de los Estados Miembros, consultores expertos, expertos calificados y laboratorios

1. Estados Miembros

34. Cualquier Estado Miembro puede proponer al Secretario General, a pedido de este último, a un consultor experto o consultores expertos que lo asesoren y asistan en calidad de consultores en las diversas esferas siempre que se requiera de su experiencia para preparar y realizar una investigación con garantías de éxito. Las funciones de los consultores expertos se explican en los párrafos 57 a 63 *infra*. La información que proporcionarán los Estados Miembros al proponer a los expertos figura en el apéndice II.

35. Cualquier Estado Miembro puede designar a un experto o expertos calificados cuyos nombres y calificaciones deberán registrarse en la lista que el Secretario General mantiene y actualiza periódicamente, y cuyos servicios tal vez se requieran sin aviso previo a fin de facilitar el comienzo inmediato de cualquier investigación que solicite el Secretario General. Las funciones de los expertos calificados se describen en los párrafos 64 a 75 *infra*. La designación de expertos calificados por los Estados Miembros debe incluir la información que se presenta en el apéndice II. Las esferas pertinentes de competencia técnica se describen en el apéndice IV.

36. Los Estados Miembros que designen a expertos calificados deberán, en la mayor medida posible, poner a disposición de esos expertos calificados el equipo necesario para la investigación, el cual se describe en el apéndice III, e informar al Secretario General sobre los elementos del equipo necesario que estarían en condiciones de suministrar.

37. Cualquier Estado Miembro puede designar los laboratorios cuyos nombres y capacidades deberán incluirse en la lista que el Secretario General mantiene y actualiza periódicamente, y cuyos servicios tal vez se requieran para determinar la presencia de agentes químicos, bacteriológicos o tóxicos. Las funciones de estos laboratorios se describen en los párrafos 76 a 80 *infra*. Las capacidades apropiadas de los laboratorios se indican en el apéndice V. La designación de los laboratorios por el Estado Miembro deberá incluir la información que figura en el apéndice VI.

38. Los Estados Miembros deberán informar al Secretario General sobre la cantidad y el tipo de equipo que se requiere para una investigación que se describe en el apéndice III, y que puede ponerse a disposición, para su utilización por cualquier experto calificado que designe para una investigación dada, a fin de que la incapacidad de cualquier Estado Miembro para suministrar el equipo completo a un experto calificado no represente un obstáculo para la presentación de la candidatura de expertos calificados por el Estado Miembro o para la selección que realice el Secretario General de expertos calificados para cualquier investigación en particular.

39. A fin de mantener el grado necesario de confidencialidad e imparcialidad de la investigación, cualquier Estado Miembro que ha designado un laboratorio analítico debe garantizar que el personal de ese laboratorio no revele ninguna información a la que ha tenido acceso como resultado de los análisis, antes de la publicación del informe final de la investigación, excepto a las personas nombradas o designadas por el Secretario General para recibir o enviar esa información.

40. Cualquier Estado Miembro interesado puede designar al Secretario General la capacitación o los cursos especializados pertinentes disponibles para los expertos calificados en apoyo de su posible papel en la realización de las investigaciones del posible uso de agentes químicos bacteriológicos o tóxicos, incluido el intercambio de información y servicios periciales, a fin de facilitar el logro de una base común de entendimiento y operación.

41. Cualquier Estado Miembro que haga un informe para el Secretario General relacionado con el presunto uso de armas químicas bacteriológicas o tóxicas debe elaborar el informe sobre la base del apéndice I.

42. Se debe informar oportunamente a cualquier Estado Miembro en cuyo territorio se haya solicitado la realización de una investigación sobre las medidas que se deberán adoptar respecto de la llegada del grupo de expertos al territorio del Estado.

43. Cualquier Estado Miembro, al aceptar tal investigación a pedido del Secretario General, deberá tomar las medidas preparatorias necesarias para recibir al grupo de expertos calificados por el período de tiempo necesario para garantizar la investigación oportuna y eficiente del presunto uso de armas químicas bacteriológicas o tóxicas.

44. Cualquier Estado Miembro que acepte tal investigación debe hacer todo lo posible, sin demora, para garantizar la seguridad del grupo de expertos y facilitar su transporte, el de su equipo, documentos y otros materiales necesarios para la investigación desde el punto de llegada al lugar o lugares de la investigación y de regreso a estos.
45. Los Estados Miembros deben permitir el paso sin obstáculos a través de su frontera, sin inspección de aduanas, del equipo, materiales, muestras y pertrechos de los expertos.
46. Cualquier Estado Miembro que acepte una investigación deberá facilitar a los expertos calificados el acceso a los equipos necesarios para los fines de la investigación.
47. Los Estados Miembros deberán estar preparados para suministrar la asistencia médica y los servicios apropiados que requiera el grupo de expertos.
48. El Estado Miembro que reciba al grupo de expertos calificados podrá nombrar un observador que acompañe al equipo durante su permanencia en el territorio del Estado, siempre que no se retrase ni se interrumpa el cumplimiento de las funciones del equipo.
49. El Estado Miembro que reciba al grupo de expertos calificados deberá suministrar toda la información necesaria para que el grupo concluya su programa de trabajo y para facilitar el acuerdo sobre los detalles operacionales relacionados con la realización del programa de trabajo.
50. El Estado Miembro que reciba al grupo de expertos calificados deberá facilitar, en lo posible, los servicios de interpretación y traducción de un intérprete, en el caso de que el grupo no disponga de esos servicios.
51. El Estado Miembro deberá proporcionar una locación segura de trabajo (instalación de un laboratorio, etc.) a pedido del grupo de expertos, a fin de que éste pueda realizar las actividades necesarias para la investigación sin poner en peligro su salud y seguridad, y sin comprometer su libertad de acción y juicio.
52. El Estado Miembro que acepte una investigación deberá hacer todo lo posible para satisfacer cualquier pedido que haga el grupo de expertos con relación a suministros en general, equipo y laboratorios de análisis necesarios para la realización de sus tareas.
53. El Estado Miembro que acepte una investigación deberá garantizar que sus representantes y ciudadanos se abstengan de solicitar cualquier manifestación o declaración de índole política o de propaganda al grupo de expertos.
54. El Estado Miembro en cuyo territorio se haya realizado presuntamente el ataque, deberá identificar a las víctimas y determinar dónde han sido hospitalizadas. El Estado Miembro deberá permitir el acceso del grupo de expertos a estas víctimas para realizar exámenes clínicos, consultas de registros médicos y con el personal médico pertinente.

55. Cualquier Estado Miembro que acepte una investigación deberá permitir y facilitar la recolección, el retiro y el transporte de todas y cualquiera de las muestras que solicite el grupo de expertos calificados para su análisis.

56. Cualquier Estado Miembro en cuyo territorio se lleve a cabo una investigación deberá tener derecho a recibir un duplicado de las muestras que tome el equipo de expertos para su análisis en el curso de la investigación o en un laboratorio externo, siempre que el suministro de estas muestras no interfiera con la capacidad de los expertos para llevar a cabo la investigación en forma minuciosa y objetiva.

2. Consultores expertos

57. Los consultores expertos son especialistas de alto nivel reconocidos en las esferas de su especialidad, elegidos por el Secretario General sobre la base de sus capacidades personales para que lo asesoren y asistan como consultores en las diversas esferas en las que se requiera de su experiencia para preparar y realizar una investigación con garantías de éxito.

58. Los consultores expertos pueden ser elegidos por el Secretario General entre los expertos propuestos por los Estados Miembros para este propósito. Sus esferas de competencia deberán ser suficientemente amplias para permitirles asesorar al Secretario General en cuestiones conexas de carácter jurídico, científico, militar y logístico, entre otras relativas al uso presunto. Las funciones de los consultores expertos se definen a continuación.

59. A pedido del Secretario General y bajo su responsabilidad, las tareas que realizarán los consultores expertos serán de dos tipos: la evaluación de cualquier informe que realicen los Estados Miembros con relación al uso presunto de armas químicas y la asistencia al Secretario General en la realización de la investigación; y el desarrollo continuo de medidas necesarias para llevar a cabo las investigaciones sin obstáculos.

60. Los consultores expertos podrán realizar otras tareas que el Secretario General considere necesarias con relación a las imputaciones del uso de armas químicas.

61. De acuerdo con la magnitud, la duración y la naturaleza de los servicios solicitados, los consultores expertos podrán ser nombrados, ya sea individualmente o como grupo, sobre la base del mérito de sus calificaciones, experiencia y capacidades.

62. Los consultores expertos deberán estar disponibles para consultas expeditivas con el Secretario General a fin de tener en cuenta el carácter frecuentemente urgente de la situación en el caso de un informe de uso presunto.

63. El Secretario General deberá realizar periódicamente reuniones con los consultores expertos nombrados a fin de revisar las condiciones de las diversas tareas emprendidas.

3. Expertos calificados

64. Las capacidades y la competencia técnica de los expertos calificados podrán ser evaluadas por el Secretario General con la asistencia de los consultores expertos, a solicitud suya, a fin de garantizar la participación eficaz de los expertos calificados en cualquier equipo de investigación y decidir la función que podría cumplir el experto calificado en un equipo concreto. Además, los expertos calificados podrán ser convocados para participar en actividades de capacitación especializada ya sea de modo individual o como grupo, para garantizar la eficacia de los grupos de investigación.
65. Los expertos calificados seleccionados por el Secretario General para una investigación concreta deberán, entre otras cosas, disfrutar de las prerrogativas e inmunidades que se conceden a los expertos en misión para las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo VI de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 13 de febrero de 1946 2/.
66. Los expertos calificados deberán, sin perjuicio a sus prerrogativas e inmunidades, respetar las leyes y normas de cualquier país en cuyo territorio se realice la investigación. Estos deberán abstenerse de realizar cualquier actividad que exceda los objetivos de la investigación, a menos que el Estado Miembro lo solicite explícitamente y con la condición de que lo autorice el Secretario General y que no interfiera con sus demás obligaciones.
67. A su llegada al territorio de un país, los expertos calificados deberán cumplir, en lo posible, con su programa de trabajo y llegar a acuerdos con las autoridades del Estado Miembro sobre los detalles operacionales relacionados con la realización del programa de trabajo.
68. No se deberá impedir al equipo de expertos calificados movilizarse libremente, tanto como sea necesario y factible, para los propósitos exclusivos de la investigación. Además, no se deberá impedir al grupo de expertos calificados entrevistar a cualquier persona cuando lo considere necesario para realizar la investigación de modo objetivo.
69. Los expertos calificados podrán utilizar sin restricciones su equipo necesario para los fines de la investigación.
70. Las Naciones Unidas deberán facilitar a los expertos calificados los fondos, medios y recursos necesarios para mantener su libertad de acción y juicio.
71. Los expertos calificados podrán consultar con otros expertos reconocidos respecto de cualquier cuestión técnica que pueda surgir en el curso de la investigación, siempre que el Secretario General autorice la consulta, que el grupo la considere necesaria, y que no se ponga en peligro el carácter confidencial de la información obtenida con relación a la investigación.
72. El grupo de expertos calificados deberá, a la brevedad, suministrar al Secretario General, cualquier estimación del número de posibles víctimas de armas químicas, bacteriológicas o tóxicas que se haga en el curso de su investigación, así como una descripción de los tipos de daños, a fin de que el Secretario General

pueda facilitar, como corresponde, el suministro de ayuda de la comunidad internacional al Estado o Estados afectados, o para que adopte otras medidas, en consulta con todos los Estados Miembros interesados y de conformidad con su mandato, que puedan contribuir a prevenir la pérdida de otras vidas y el sufrimiento que ocasiona el uso de esas armas.

73. Los expertos calificados podrán observar, de ser posible, los análisis realizados en los laboratorios asignados de las muestras que hayan recogido y participar en ellos cuando corresponda, así como averiguar los resultados de los análisis a fin de usarlos en la elaboración del informe del grupo para el Secretario General.

74. Cada uno de los expertos calificados podrá exponer su punto de vista personal en el informe final de la investigación.

75. Los expertos calificados no deberán revelar, antes de la publicación del informe final, ninguna información obtenida durante la investigación sin la autorización directa del Secretario General.

4. Laboratorios de análisis

76. Se podrá solicitar a los laboratorios asignados por los Estados Miembros al Secretario General la realización de las siguientes tareas: la identificación de los agentes químicos, bacteriológicos o tóxicos, sus impurezas características, y los productos de degradación, y las municiones que podrían estar relacionados con el uso posible de armas químicas, bacteriológicas o tóxicas; la validación de los análisis preliminares; la elucidación de la naturaleza de los agentes químicos, bacteriológicos o tóxicos desconocidos; y la preparación y transmisión oportunas de un informe sobre los detalles y resultados de sus análisis al Secretario General.

77. Se podrá pedir que los laboratorios designados por el Secretario General participen en los estudios de verificación entre laboratorios para establecer la validez y la precisión de sus métodos analíticos, a fin de garantizar el mejor estudio pericial, necesario en el análisis de las muestras recibidas del lugar de uso presunto.

78. Los laboratorios podrán proponer metodologías para la recolección, transporte o análisis de muestras que hayan desarrollado y que representen un mejoramiento de la capacidad, y deberán enviar toda la documentación pertinente al Secretario General.

79. Los laboratorios podrán solicitar, si los expertos calificados regresan al lugar del presunto incidente para realizar una investigación de seguimiento, que se recojan nuevos tipos de muestras.

80. En su informe, los laboratorios deberán tomar nota de cualquier información recibida en el curso del análisis que pueda permitir la identificación del origen de cualquier agente químico, bacteriológico o tóxico o de municiones que encuentren en las muestras de su investigación.

D. Actividades del Secretario General

81. El Secretario General tiene que desempeñar la función central en todo el proceso de la investigación, a la que debería dar comienzo adoptando medidas preparatorias en cooperación con los Estados Miembros y con la asistencia de los expertos consultores que designe. Entonces, actuando de conformidad con las peticiones de la Asamblea General y teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad, el Secretario General tal vez decida iniciar una investigación y obtener la cooperación de los interesados. Resulta de particular importancia la cooperación de los Estados Miembros, como se reafirma en la Declaración Final de la Conferencia de los Estados Partes en el Protocolo de Ginebra de 1925 y otros Estados interesados, sobre la prohibición de armas químicas.

82. Además, el Secretario General debería estudiar las consecuencias de la aplicación de esos procedimientos y directrices con respecto a la participación de la Secretaría de las Naciones Unidas y, por consiguiente, debería señalar, teniendo en cuenta el alto nivel de responsabilidades y funciones implícitas, un centro de coordinación apropiado con antecedentes pertinentes dentro de la Secretaría, a fin de facilitar el apoyo y la coordinación administrativos y sustantivos para el funcionamiento armonioso del mecanismo de investigación, incluida la realización de investigaciones sobre el terreno.

1. Medidas preparatorias que se adoptarán en relación con las investigaciones

83. El Secretario General debería comunicar periódicamente a los Estados Miembros en qué etapa se encuentra la formulación de las medidas preparatorias que se adoptarán.

84. Consultores expertos:

a) El Secretario General debería nombrar a consultores expertos sobre la base de sus calificaciones personales, entre los que propongan los Estados Miembros, para que le presten asistencia como asesores sobre una base ad hoc;

b) El Secretario General debería asegurarse de la disponibilidad de consultores expertos en caso de que se solicite una investigación, así como de la facilidad de comunicación con cada consultor especializado;

c) El Secretario General debería nombrar a consultores expertos a fin de que presten asistencia para:

i) Actualizar periódicamente los campos de experiencia de los expertos calificados y de las especializaciones de los laboratorios;

ii) Evaluar los méritos de los expertos calificados propuestos por los Estados Miembros;

iii) Organizar la composición de equipos de expertos calificados, así como su capacitación para la investigación;

- iv) Preparar programas para evaluar el equipo que los Estados Miembros faciliten al Secretario General para su empleo en las investigaciones de los expertos calificados o para su uso en la capacitación de éstos;
- v) Evaluar la idoneidad de los laboratorios organizando y supervisando los estudios comparativos de la calidad de los laboratorios que sirvan también para validar, en la medida necesaria, los métodos analíticos de esos laboratorios;
- vi) Actualizar periódicamente los procedimientos y métodos para determinar si se han empleado armas químicas y bacteriológicas (biológicas) o tóxicas.

85. Expertos calificados:

a) El Secretario General debería mantener y actualizar periódicamente las listas de expertos calificados proporcionadas por los Estados Miembros;

b) El Secretario General debería hacer los arreglos necesarios con los Estados Miembros que han presentado los nombres de expertos calificados para ponerse en contacto directo con los expertos calificados, de modo que se pueda disponer de sus servicios sin previo aviso;

c) El Secretario General debería señalar equipos básicos de expertos calificados que posean las distintas especialidades necesarias para realizar una investigación satisfactoria, a fin de facilitar la capacitación, el intercambio de información y experiencia entre los expertos calificados, así como la selección oportuna de expertos calificados para una investigación en particular;

d) El Secretario General debería mantener y actualizar periódicamente una lista de actividades de capacitación especializadas o cursos ofrecidos por los Estados Miembros a los expertos calificados, que resulten pertinentes para su función como posibles investigadores del empleo de armas químicas, bacteriológicas (biológicas) y tóxicas.

86. Laboratorios:

a) El Secretario General debería mantener y actualizar periódicamente las listas de laboratorios de análisis proporcionadas por los Estados Miembros;

b) El Secretario General debería hacer los arreglos necesarios con los Estados Miembros que presentaron los nombres de laboratorios de análisis de modo que el Secretario General pueda ponerse en contacto directo con los laboratorios, o adoptar cualesquiera otras disposiciones que sean necesarias para que pueda disponer de los servicios y los laboratorios sin previo aviso;

c) El Secretario General debería, junto con los Estados Miembros que designaron los laboratorios de análisis, hacer todos los arreglos posibles para que se permita el paso de muestras sin inspección o cualquier otra forma de injerencia por parte de las autoridades aduaneras o policiales de esos Estados;

d) El Secretario General, con asistencia de los consultores especializados, debería realizar un estudio comparativo de la calidad de los laboratorios, para evaluar la validez y precisión de los métodos analíticos empleados por los laboratorios designados por los Estados Miembros;

e) El estudio comparativo de la calidad de los laboratorios debería realizarse con miras a, primero, demostrar la competencia de cada laboratorio designado para detectar e identificar agentes químicos, bacteriológicos (biológicos) y tóxicos conocidos; segundo, evaluar la capacidad de cada laboratorio de detectar la presencia de otras sustancias tóxicas, desconocidas para el laboratorio, en muestras biomédicas y del medio ambiente; y tercero, demostrar el nivel de competencia representado por los laboratorios colectivamente para el análisis de todos los tipos de muestras que sea preciso analizar en el curso de la investigación;

f) Sobre la base de los resultados del estudio comparativo de la calidad de los laboratorios, los consultores expertos deberían preparar una evaluación de la competencia de cada laboratorio designado para detectar e identificar agentes químicos, bacteriológicos (biológicos) y tóxicos conocidos y desconocidos, así como de los laboratorios en forma colectiva, para analizar, con un nivel de idoneidad aceptable, la gama completa de muestras que pueda necesitarse;

g) A petición de los Estados Miembros que hayan designado a los laboratorios de análisis los consultores expertos deberían presentar, por conducto del Secretario General, un resumen de sus conclusiones sobre el grado de competencia de esos laboratorios, en caso de que el Estado Miembro tenga motivos para creer que pueda haberse cometido un error en el estudio o la evaluación;

h) La evaluación de los resultados del estudio comparativo de la calidad en general de los laboratorios del Estado por parte de los consultores expertos tiene por único fin aumentar al máximo la eficacia de cualquier investigación que pueda solicitar el Secretario General, y los consultores expertos no deberán revelársela a nadie más que a él.

87. Equipo:

a) El equipo del que deberá disponer el grupo de expertos calificados se describe en el apéndice III. El equipo descrito es de carácter ilustrativo; según la naturaleza de la investigación, podrá necesitarse equipo adicional o especial que no aparece en el apéndice III;

b) El Secretario General, junto con los Estados Miembros que pongan a su disposición equipo para investigaciones, deberá hacer los arreglos necesarios, según resulte viable, para que se pueda disponer del equipo en cualquier momento, de ser posible, dentro de las 48 horas de formulada una petición del Secretario General. Estos arreglos también deberían garantizar que los Estados Miembros puedan, con una tardanza mínima, facilitar el equipo directamente a cualquier experto calificado según lo especificado por el Secretario General para determinada investigación, o enviarlo a un punto que aquél determine para llevar a cabo la investigación;

c) El Secretario General debería asegurarse de que todo el equipo necesario para que un grupo lleve a cabo una investigación esté incluido en el equipo que proporcionarán los Estados Miembros para la investigación en nombre del Secretario General;

d) Si el Secretario General no puede garantizar que el equipo necesario para que un grupo realice una investigación, en su totalidad o en parte, se podrá proporcionar a partir del equipo que faciliten los Estados Miembros, en el tiempo necesario, deberá hacer cualesquiera otros arreglos posibles para asegurar que los investigadores dispongan de todo el equipo necesario para realizar la investigación.

88. Otras medidas:

a) Documentación:

i) El Secretario General, con miras a actualizar periódicamente los aspectos administrativos y técnicos de estos procedimientos, debería adoptar las medidas necesarias para que los Estados Miembros, los consultores expertos, los expertos calificados y los laboratorios designados le envíen periódicamente los elementos informativos que puedan proporcionar con este fin. El Secretario General también debería reunir y clasificar metódicamente el conjunto de documentación relativa a las armas químicas, bacteriológicas (biológicas) y tóxicas, los medios de protección y métodos para contrarrestar sus efectos;

ii) Toda la información así reunida y clasificada debería ponerse a disposición de todos los Estados Miembros, si así lo solicitaran, así como de los consultores expertos, los expertos calificados y los laboratorios designados;

b) Participación de organizaciones internacionales: el Secretario General debería hacer los arreglos necesarios con las organizaciones internacionales pertinentes para que éstas le proporcionen: i) la información mencionada en el párrafo anterior; ii) información sobre el estado de salud y sanitario de las poblaciones de la zona donde se realizan las investigaciones; y iii) asistencia apropiada y la cooperación de sus representantes en el Estado Miembro al que el Secretario General podrá enviar al equipo de expertos calificados para investigar las denuncias de empleo de armas químicas, bacteriológicas (biológicas) y tóxicas.

2. Comienzo de la investigación

89. Una vez que haya decidido realizar una investigación in situ, el Secretario General debería actuar de conformidad con los procedimientos que se describen a continuación.

90. Relaciones con el Estado Miembro o los Estados Miembros de que se trate:

a) El Secretario General debería ponerse en contacto con el Estado Miembro que reciba la investigación y cualquier otro Estado Miembro por el cual tenga que pasar el equipo o en el que el equipo pueda llevar a cabo actividades de

investigación, a fin de efectuar los arreglos para recibir el equipo, garantizar su seguridad, libertad de acción y evaluación y proporcionar apoyo logístico, sin perjuicio para una investigación oportuna y eficiente;

b) Los arreglos relativos a la seguridad del grupo de investigadores y su equipo y las muestras que recojan deberían acordarse entre las Naciones Unidas y los Estados Miembros afectados, sin perjuicio para una investigación oportuna y eficiente, y deberían quedar debidamente documentados en un intercambio de cartas. Debería seguirse el mismo procedimiento en el caso del apoyo logístico que los Estados proporcionarían al equipo de expertos a los fines de realizar la investigación;

c) El Secretario General debería pedir que el Estado Miembro que reciba a un equipo de investigadores:

- i) Proteja y preserve el lugar donde supuestamente se ha producido un ataque, en conjunción, en la medida de lo posible con la adopción de medidas prudentes para proteger a la población y el medio ambiente circundantes;
- ii) Localice, si es posible identifique, y según proceda, mantenga in situ cualesquiera muestras físicas, tales como muestras del supuesto agente químico, bacteriológico (biológico) o tóxico, restos de municiones, suelo, vegetación o agua contaminados, ropas u otros artículos contaminados;
- iii) Conserve cualesquiera muestras biomédicas obtenidas en las víctimas, tales como sangre, orina, vómito y excrementos, así como muestras post-mortem;
- iv) Localice a las víctimas y los lugares donde están hospitalizadas, para que el equipo de investigación pueda examinarlas y estudiar sus historias clínicas, y reunirse con el personal médico que las atiende; y
- v) Identifique a los testigos del ataque y cuando sea posible, efectúe los arreglos para que se los pueda entrevistar, a petición de los expertos calificados;

d) Las modalidades de transporte de las muestras así como el equipo necesario para la investigación, incluido el tránsito sin inspección o cualquier otra forma de injerencia por parte de las autoridades aduaneras o policiales, se acordarían entre las Naciones Unidas y los Estados afectados, incluido el Estado de origen, el Estado de tránsito y el Estado de destino, y se documentarían posteriormente de manera apropiada mediante un intercambio de cartas;

e) Si el Secretario General no puede asegurar el transporte para alguno de los expertos calificados, su equipo o muestras utilizando los medios de transporte que le faciliten los Estados Miembros, debería efectuar cualesquiera otros arreglos de transporte que sean necesarios y viables, para asegurar una investigación oportuna y eficiente.

91. Consultores expertos: el Secretario General puede pedir a los consultores expertos que le presten asistencia para:

a) Proporcionar asesoramiento y asistencia al Secretario General o a los expertos calificados acerca de todas las cuestiones pertinentes, jurídicas, científicas, militares, logísticas y de otra índole que puedan surgir en el curso de la investigación;

b) Recomendar expertos calificados y laboratorios para la investigación;

c) Recomendar equipo para la investigación, en caso necesario en consulta con los expertos calificados;

d) Examinar el informe preparado para él por los expertos calificados en el cual se describen y evalúan la información reunida durante la investigación in situ y los resultados de los análisis de laboratorio, con miras a presentarle sus conclusiones acerca del posible empleo de armas químicas, bacteriológicas (biológicas) y tóxicas.

92. Selección y convocatoria de los expertos calificados:

a) El Secretario General deberá seleccionar un equipo básico de expertos calificados para llevar a cabo la investigación. El número de integrantes del equipo básico seleccionado para la investigación puede aumentar o modificarse, según lo requieran la disponibilidad de expertos calificados y las circunstancias que rodean a la investigación. Además, el equipo deberá ir acompañado por el personal sustantivo y administrativo necesario, personal de seguridad, intérpretes u otros, según estime necesario el Secretario General y proceda a designarlos. El Secretario General deberá seleccionar y reunir al equipo para realizar la investigación de modo de aprovechar al máximo la capacitación recibida por los expertos calificados, ya sea en forma individual o como equipo;

b) El Secretario General debería nombrar directamente a los expertos calificados para participar en la investigación, y notificarlos de conformidad con el acuerdo establecido con el Estado Miembro que haya designado al experto;

c) A partir del momento de ser nombrado por el Secretario General los expertos calificados deberían contar con la información necesaria que se haya facilitado al Secretario General en relación con el uso posible de armas químicas, bacteriológicas (biológicas) y tóxicas;

d) El Secretario General debería efectuar arreglos para el transporte de los expertos calificados y su equipo y para que el grupo se reúna en un punto que él determine, y debería informar al grupo de sus objetivos y tareas para la investigación;

e) Una vez convocados los expertos calificados, deberían evaluar la información relativa a la investigación proporcionada por el Secretario General. Sobre la base de esta evaluación, el equipo debería elaborar un programa de trabajo provisional al que dará forma definitiva sobre la base de sus conversaciones con las autoridades locales en el lugar de la investigación.

93. Notificación preliminar a los laboratorios de análisis:

a) El Secretario General debería notificar a los laboratorios cuyos servicios, sobre la base de la información disponible en ese momento, puedan ser necesarios para realizar análisis de muestras obtenidas en el curso de la investigación;

b) El Secretario General debería notificar a los laboratorios de conformidad con el acuerdo establecido con el Estado Miembro en que está ubicado el laboratorio, respecto de su posible participación en la investigación.

E. Procedimientos técnicos para la investigación

1. Investigación en el sitio o cerca de éste

94. En la primera oportunidad, el grupo debería examinar el sitio o los sitios donde presuntamente se hayan utilizado armas químicas, bacteriológicas o tóxicas en un intento por determinar el mayor número de hechos posibles y evaluar el carácter y el alcance de cualquier ataque y sus consecuencias que puedan afectar la investigación y el análisis ulteriores.

95. Disposiciones para la asistencia y la cooperación:

a) Una vez que el grupo ingrese al país en cuyo territorio se ha de llevar a cabo la investigación, debe reunirse con las autoridades locales para:

- i) Recabar cualquier información de que puedan disponer las autoridades locales con respecto a la presunta utilización de armas químicas, bacteriológicas o tóxicas;
- ii) Dar forma final a su programa de trabajo, en particular en lo referente a los lugares que han de visitarse e inspeccionarse, las víctimas que han de examinarse, las entrevistas con testigos oculares y demás personas que puedan disponer de información pertinente, tales como personal médico, trabajadores sociales, etc.;
- iii) Examinar las disposiciones adoptadas para la prestación de apoyo logístico y en materia de seguridad, y para entender los servicios de interpretación; y
- iv) Asegurarse de que se disponga de una zona de trabajo segura que permita al grupo, en la vecindad de cada sitio donde se han de recoger muestras, guardar y comprobar su equipo, tratar las muestras y ejecutar análisis preliminares de ser posible;

b) El grupo también debería reunirse cuando procediera con representantes de organizaciones internacionales presentes en el país.

96. La zona presuntamente contaminada:

a) A fin de asegurarse de que ha llegado al lugar del presunto incidente, como se describe en el informe al Secretario General sobre la cuestión de la posible utilización de armas químicas, bacteriológicas o toxínicas, el grupo de expertos calificados debe disponer de equipo que le permita ubicar con exactitud el lugar, a fin de asegurarse de que en su informe figuren las coordenadas geográficas precisas del lugar del presunto incidente;

b) El grupo debería examinar el lugar del ataque a fin de evaluar, de ser posible, el grado de contaminación; realizar labores de detección y análisis in situ; reunir cualesquiera muestras biomédicas o pruebas físicas que guarden relación directa con la presunta utilización de armas químicas, bacteriológicas o toxínicas, y examinar el terreno, la vegetación y la fauna para determinar los posible efectos de la utilización de armas químicas, bacteriológicas o toxínicas.

97. Toma de muestras:

a) A continuación figuran las directrices generales a las que ha de ceñirse el grupo de expertos calificados para la reunión, el tratamiento, la preservación y el transporte de las muestras. En el apéndice VII figuran los procedimientos detallados para la reunión de muestras físicas, y en el apéndice VIII, para la reunión de muestras biomédicas.

b) Tipos de muestras:

- i) Las muestras recogidas directamente por el grupo de expertos calificados, de concluirse que contienen agentes químicos, bacteriológicos o toxínicos, constituirían pruebas primordiales en relación con un presunto ataque con armas de dicha índole. Las muestras recogidas por los miembros del grupo y que estén en todo momento sujetas a su custodia física serían las más valiosas;
 - ii) Entre las muestras de importancia en la investigación se cuentan el agente puro, municiones, restos de municiones, muestras ambientales (aire, suelo, vegetación, agua, nieve, etc.) y muestras biomédicas de procedencia humana o animal (sangre, orina, excrementos, tejidos, etc.);
 - iii) De ser posible, cuando se reúnan muestras físicas o biomédicas, también deben reunirse muestras testigo de una zona no contaminada situada a distancia apropiada del lugar del presunto ataque, o provenientes de seres humanos o animales que, según se estime, no hayan estado expuestos al agente;
- c) Tratamiento de las muestras sobre el terreno:
- i) Una vez concluida la reunión de muestras en el lugar del presunto incidente, los expertos calificados deben regresar a la zona de trabajo segura a fin de dividir y preparar las muestras para transportarlas a los laboratorios de análisis;

- ii) Los expertos calificados deberían preparar, de ser posible, tres juegos con las muestras recogidas, divididos en dos partes, como se describe a continuación. Una parte de cada juego debería contener muestras que quizás estén contaminadas y muestras testigo comparables no contaminadas. Esta parte del juego de muestras debería identificarse para los laboratorios como posiblemente contaminada. Es importante que los laboratorios no puedan distinguir estas muestras testigo de las demás muestras. La otra parte de cada juego debería contener muestras no contaminadas, las que deberían ser identificadas para el laboratorio como tales, con el objeto de permitir al laboratorio que realice estudios de vestigios mínimos y de calibración para su equipo y procedimientos analíticos;
- iii) Cada muestra debería rotularse con un número de identificación de un sistema de cifrado elaborado por el grupo de expertos. Para cada muestra, debe llevarse un registro en que figuren una descripción física de la muestra, la fecha y el lugar donde se haya recogido la muestra y demás datos pertinentes. Para muestras obtenidas del lugar del presunto ataque, debe tomarse nota de las condiciones meteorológicas durante el lapso transcurrido entre el ataque y la reunión de muestras, así como de cualquier información sobre actividades de descontaminación. Para las muestras biomédicas, debe tomarse nota de toda información pertinente que se refiera, por ejemplo, al tratamiento médico, modo de exposición (contacto cutáneo, inhalación, ingestión, etc.), disponibilidad y empleo de medidas protectoras;
- iv) Las muestras que puedan estar contaminadas con agentes químicos, bacteriológicos o tóxicos deben empacarse y sellarse de manera de asegurar su inocuidad y la protección de los encargados de manipularlas, y evitar la contaminación del entorno. Luego de empacarlas en debida forma, las muestras deben sellarse para protegerlas contra la manipulación indebida durante el transporte. Las muestras deben tratarse de conformidad con los procedimientos que figuran en los apéndices VII y VIII. En todo caso, debe permitirse el empleo de materiales de empaque, recipientes, etc., distintos de los recomendados en los apéndices VII y VIII a discreción del grupo de expertos calificados;
- v) Además de las precauciones que se adopten en la manipulación general de las muestras que posiblemente estén contaminadas con agentes químicos, bacteriológicos o tóxicos, la reunión, la manipulación y el empaque de muestras biomédicas deben realizarse en la medida de lo posible en condiciones de esterilidad;
- d) **Preservación y transporte de las muestras:**
 - i) A fin de preservar las muestras con un mínimo de degradación, las muestras deben enfriarse o refrigerarse siempre que sea posible, pero no congelarse;

- ii) Después de rotularlas, empaclarlas y sellarlas en debida forma, las muestras y las muestras testigo deben transportarse a la brevedad posible a tres laboratorios designados. De éstos, debe pedirse a dos laboratorios que realicen de inmediato los análisis necesarios para la investigación. Al tercer laboratorio sólo debe pedírsele que realice los análisis necesarios para la investigación si los resultados obtenidos por los otros dos laboratorios no son concluyentes o resultan contradictorios, o si existen o se presentan otras circunstancias que justifiquen el análisis;
- iii) De ser posible, un funcionario de la Secretaría o un miembro del grupo de expertos calificados debe acompañar a las muestras para protegerlas contra la manipulación indebida o las pérdidas.

98. Entrevistas con testigos y víctimas y examen de éstos:

a) A fin de averiguar el mayor número de hechos posibles con respecto a los detalles del ataque y los efectos sobre las víctimas, el equipo debe entrevistar a las posibles víctimas y los testigos oculares del presunto ataque con armas químicas, bacteriológicas o tóxicas utilizando un cuestionario como el del modelo presentado en el apéndice IX;

b) El grupo debe examinar a las personas que puedan haber estado sujetas a un presunto empleo de armas químicas, bacteriológicas o tóxicas, a fin de descubrir signos y síntomas que pudieran ser característicos de la exposición a agentes químicos o biológicos. Además, el grupo debe examinar la historia clínica de esas personas y entrevistar al personal médico tratante a fin de determinar i) los signos y los síntomas al ser admitidos los pacientes; ii) la evolución de la enfermedad; iii) los resultados de cualesquiera análisis de laboratorio que se hayan realizado; y iv) el tratamiento administrado;

c) El equipo, cuando sea correcto y adecuado, debe realizar exámenes autópsicos de víctimas del presunto ataque con armas químicas, bacteriológicas o tóxicas y reunir muestras autópsicas para el examen ulterior, ya sea directamente o, en circunstancias especiales, del personal médico tratante.

99. Información sobre los orígenes de armas químicas, bacteriológicas o tóxicas: si los expertos calificados reúnen cualquiera información durante su investigación relativa al posible origen de las armas químicas, bacteriológicas o tóxicas utilizadas, esa información debe incluirse en el informe de los expertos calificados al Secretario General.

100. Entrevistas con representantes de las autoridades locales: el grupo debe entrevistar a cualesquiera representantes de autoridades locales que puedan verse afectados directa o indirectamente por la presunta utilización de armas químicas, bacteriológicas o tóxicas, tales como personal militar, personal de la defensa civil y trabajadores sociales que participen en actividades de socorro luego del presunto ataque con armas químicas, bacteriológicas o tóxicas.

2. Análisis de laboratorio

101. Recepción y registro de las muestras:

- a) En los laboratorios designados para llevar a cabo el análisis de las muestras, el recipiente o los recipientes sellados con las muestras se abrirán luego de confirmar, en presencia del funcionario de la Secretaría o del miembro del grupo de expertos calificados, que los sellos estén intactos. El laboratorio entregará entonces un acuse de recibo al funcionario de la Secretaría o al miembro del grupo, en que se indicasen el número, el carácter y el número de identificación de las muestras consignadas;
- b) Tratamiento de las muestras:
- i) Antes de que cada muestra se abra completamente y se la extraiga para tratarla antes del análisis, debe analizarse el espacio de aire en torno a la muestra para determinar la presencia de agentes químicos, bacteriológicos o tóxicos y sustancias afines;
- ii) Las técnicas y los procedimientos detallados para el tratamiento de las muestras dependerán del tipo de muestras, los agentes químicos, bacteriológicos o tóxicos y los compuestos afines de los agentes que se analicen, y el tipo de análisis que en definitiva se utilizará. Debido al número de variables que intervienen en la elección de los procedimientos más convenientes de tratamiento de muestras, no es apropiado definir y acordar con antelación procedimientos inflexibles; sin embargo, para cada investigación y para cada muestra debe llevarse un registro detallado de los procedimientos para la manipulación y el tratamiento de las muestras y conservarse para una inspección y una evaluación independientes ulteriores si se presenta la necesidad. El principal requisito es poder demostrar que no ha tenido lugar una contaminación por inadvertencia o contaminación cruzada y, por esta razón, se recomiendan experimentos de control y de fondo adecuados; es primordial que las técnicas y los procedimientos eliminen en la medida de lo posible cualesquiera resultados negativos falsos o positivos falsos. La manipulación de las muestras, el tratamiento y la metodología analítica deben incluirse en todo informe de laboratorio de una investigación sobre utilización presunta;
- c) Identificación analítica:
- i) Al seleccionar las técnicas, los instrumentos y los procedimientos que se han de utilizar en los análisis, cada laboratorio debe dar prioridad a aquéllos cuya competencia haya quedado comprobada en la calibración entre laboratorios;
- ii) Si los laboratorios identifican impurezas u otras sustancias en cualesquiera agentes químicos, bacteriológicos o tóxicos descubiertos e identificados durante su investigación que pudieran servir para determinar el origen del agente químico, bacteriológico o tóxico, dicha información debe incluirse en el informe del laboratorio al Secretario General.

F. Redacción y contenido del informe

102. A fin de concluir la investigación, el grupo de expertos calificados debe evaluar, a la brevedad posible, toda la información de que disponga, incluidos los resultados de los análisis de laboratorio, con miras a preparar su informe final. En el informe final que prepare el grupo para presentarlo al Secretario General debe figurar lo siguiente:

- a) Información sobre la composición del grupo en las diversas etapas de la investigación, inclusive durante la preparación del informe;
- b) Todos los datos pertinentes reunidos durante la investigación;
- c) Una descripción del proceso de investigación, en que se detallen las diversas etapas de la investigación, haciendo mención especial de i) los lugares y fechas de la toma de muestras y los análisis in situ; ii) pruebas corroborativas, tales como registros de entrevistas, los resultados de exámenes médicos y análisis científicos, documentos examinados por el grupo; y iii) lugares y fechas de las deliberaciones relativas al informe así como la fecha de su aprobación;
- d) Conclusiones propuestas de consuno por el grupo de expertos calificados, en que se indique en qué grado se han verificado los presuntos sucesos y, de ser posible, se evalúe la probabilidad de que hayan ocurrido;
- e) Debe dejarse también constancia en el informe de las opiniones particulares de uno o más miembros del grupo de expertos calificados que discrepen de la mayoría o difieran respecto de cualesquiera de los puntos enumerados anteriormente.

G. Examen de los procedimientos

103. El Secretario General debe examinar periódicamente, con la asistencia de los consultores expertos que haya designado, teniendo presentes las modificaciones propuestas por los Estados Miembros, las directrices y los procedimientos presentes y revisarlos cuando proceda, para presentarlos a la Asamblea General cuando ésta lo solicite.

104. El Secretario General debe actualizar periódicamente los apéndices asociados con las directrices y los procedimientos presentes, con asistencia de los consultores expertos, y, tras su aprobación, transmitirlos a los Estados Miembros.

Notas

1/ Sociedad de las Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. XCIV (1929), No. 2138.

2/ Resolución 22 A (I) de la Asamblea General.

Apéndice I

TIPCS DE INFORMACION QUE DEBE PROPORCIONAR UN ESTADO MIEMBRO
AL SECRETARIO GENERAL EN LA MEDIDA EN QUE ESTE DISPONIBLE AL
DAR CUENTA DE LA POSIBLE UTILIZACION DE ARMAS QUIMICAS,
BACTERIOLOGICAS (BIOLOGICAS) O TOXINICAS

1. Identificación del lugar:
 - a) Nombre del lugar;
 - b) Coordenadas geográficas;
 - c) En relación con otro sitio conocido (indicar dirección y distancia).
2. Características del lugar o los lugares:
 - a) Militar (especificar el tipo);
 - b) Civil (ciudad, zona rural, pueblo, edificios afectados);
 - c) Naturaleza del terreno (relieve, vegetación);
 - d) Accesibilidad del lugar.
3. Condiciones meteorológicas.
4. Tipos de armas utilizadas.
 - a) Bombardeo aéreo;
 - b) Cohetes;
 - c) Artillería;
 - d) Otros.
5. Alcance de las armas utilizadas:
 - a) Superficie o superficies afectadas;
 - b) Número y duración de las armas utilizadas.
6. Características del posible agente químico, bacteriológico o tóxico:
 - a) Consistencia;
 - b) Identificación preliminar;

- c) Tipo y persistencia de la contaminación;
 - d) Contaminación de equipos y edificios.
7. Efectos sobre los seres humanos:
- a) Número estimado de bajas;
 - b) Número de víctimas hospitalizadas;
 - c) Otras víctimas;
 - d) Signos y síntomas:
 - i) En el momento del ataque;
 - ii) De aparición retardada.
8. Efectos sobre los animales:
- a) Signos y síntomas.
9. Efectos sobre la vegetación:
- a) Signos de contaminación.
10. Muestras:
- a) Tipos de muestras identificadas in situ, inclusive cualesquiera municiones sin explotar o restos de municiones;
 - b) Tipos de muestras analizadas;
 - c) Resultados de los análisis disponibles;
 - d) Tipos de muestras que acompañan al informe.
11. Conclusión provisional relativa al ataque.
12. Solicitud de asistencia médica y carácter de dicha asistencia.
13. Solicitud de asistencia técnica (detección, descontaminación, etc.).
14. Indicación del equipo, las instalaciones y la asistencia que se puedan poner a disposición de un grupo de investigadores.

Apéndice II

INFORMACION QUE DEBEN PROPORCIONAR LOS ESTADOS MIEMBROS AL PROPONER
CONSULTORES EXPERTOS O DESIGNAR A EXPERTOS CALIFICADOS

1. Nombre del experto.
2. Especialidad.
3. Cargo actual.
4. Dirección postal: Oficina: y Domicilio particular:
5. Números de teléfono, télex, telecopia o telefax.
6. Antecedentes académicos.
7. Experiencia pertinente, especialmente en la esfera de las investigaciones sobre el terreno.
8. Idiomas que domina.
9. Nacionalidad.
10. Posibilidad de prestar servicios en caso de urgencia; disponibilidad por períodos prolongados de tiempo.
11. Materiales y equipos que puedan llevar consigo los expertos calificados según sea necesario para la investigación.

Apéndice III

EQUIPO PARA LA INVESTIGACION

1. Equipo protector

Guantes, ropa protectora, máscaras antigás, botas.

Si las circunstancias lo justifican, respiradores autónomos.

Equipo y material de descontaminación.

2. Equipo para la detección de agentes químicos, bacteriológicos o tóxicos.

3. Equipo general para la toma de muestras

Rótulos de papel sensibles a la presión.

Cinta adhesiva sensible a la presión.

Pluma de marcar impermeable.

Fórceps (con recubrimiento para el mango sólido).

Microespátula con extremos de teflón.

Espátula de tipo cuchara con extremos de teflón.

Frasco para muestras, de 6 onzas, de material del tipo de teflón.

Gotario con ampolla de caucho.

Bolsas aisladas, de mylar o material equivalente.

Sep-Pak C18.

Jeringa hipodérmica, 50 ó 60 ml.

Tubos de polifluoroacetato.

Tubos de tenax.

Pipetas de transferencia para tubos de tenax.

Navaja quirúrgica.

Almohadilla enfriadora con agente químico.

Cinta para evitar el agarrotamiento.

Recolector personal de muestras de aire (PAS 1.000 o equivalente).

Metanol.

Agua destilada.

Fósforos a prueba de agua.

4. Juego para toma de muestras médicas

Vasos para recoger especímenes de orina.

Tubos para recoger muestras de sangre con tapa roja.

Bolsas aisladas, de mylar o material equivalente.

Rótulos de papel sensibles a la presión.

Cinta adhesiva sensible a la presión.

Jeringa hipodérmica, 50 ml.

Agujas de calibre 18.

Plumas de marcar impermeables.

Navaja quirúrgica.

Fórceps.

Almohadilla enfriadora con agente químico.

Caja aislada.

5. Suministros médicos para los miembros del equipo

Vacunas, antídotos, suministros para primeros auxilios y medicinas necesarias para la protección del grupo.

6. Documentación

Formularios en blanco para la documentación de las muestras.

Formularios en blanco para entrevistas.

Recibos de mensajeros.

7. Equipo auxiliar para levantamientos y determinación de la posición.

8. Equipo fotográfico, de vídeo y grabación de sonido, accesorios necesarios y equipo individual para comunicaciones radiales de onda corta.

Apéndice IV

ESFERAS DE ESPECIALIZACION DE LOS EXPERTOS CALIFICADOS

En la lista que se presenta a continuación se indican las principales esferas de especialización de los expertos calificados que pueden designar los Estados Miembros y que, de ser posible, deben tener experiencia práctica en la materia. Se espera que, en sus respectivas esferas de especialización, estos expertos estén familiarizados con los efectos de las armas químicas, bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y estén capacitados para la toma y preparación de muestras. También deben ser capaces de realizar las entrevistas pertinentes.

1. Métodos de detección y análisis in situ de los agentes químicos, bacteriológicos (biológicos) y tóxicos.
2. Evaluación de los efectos de las armas químicas, bacteriológicas (biológicas) y tóxicas en los seres humanos y de toda correlación entre esos efectos y la identificación de los tipos de agentes de que se trate.
3. Evaluación de los efectos que tienen otros tipos de armas en los seres humanos.
4. Evaluación de los efectos de estas armas en los animales y toda correlación entre sus efectos y la identificación del tipo de agente de que se trate.
5. Evaluación de los efectos de estas armas en las plantas.
6. Aplicación de métodos de diagnóstico de enfermedades infecciosas, de ser posible con rapidez.
7. Realización de autopsias y toma de muestras post-mortem.
8. Determinación de las condiciones médicas y de salud en la zona (con conocimiento de las condiciones anteriores al presunto empleo de armas químicas, bacteriológicas (biológicas) y tóxicas).
9. Determinación de las condiciones ambientales de la zona (incluidos sus aspectos microbiológicos).
10. Evaluación epidemiológica del daño causado por dichas armas y otros tipos de armas.
11. Evaluación del diseño y el uso militar de sustancias químicas, bacteriológicas (biológicas) y tóxicas.
12. Evaluación del diseño y del uso militar de sustancias de otra índole.

Apéndice V

ESFERAS DE ESPECIALIZACION DE LOS LABORATORIOS

Los laboratorios designados deben estar en condiciones de realizar los análisis que se enumeran a continuación de todas las muestras que sean de importancia para una investigación:

1. Identificación, en todo tipo de muestras, de los agentes conocidos de guerra química, sus impurezas y sus efectos de degradación (y determinación de su volumen).
2. Identificación y elucidación, en todo tipo de muestras, de la estructura de los agentes tóxicos desconocidos, incluidos los que aparezcan en volúmenes residuales (y determinación de su volumen).
3. Identificación, en todo tipo de muestras, de las toxinas y los agentes de guerra biológica (bacterias, virus, etc.) conocidos y desconocidos.
4. Evaluación de los agentes de guerra química desde el punto de vista toxicológico, farmacológico, epidemiológico y ambiental.
5. Evaluación de los efectos de las toxinas y los agentes de guerra biológica, que incluya una evaluación epidemiológica y ambiental.
6. Examen patológico y bioquímico de órganos y tejidos de víctimas de armas químicas, bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y, siempre que sea posible, identificación del tipo de agente.
7. Examen patológico y bioquímico de órganos y tejidos de animales afectados por dichas armas y, siempre que sea posible, identificación del tipo de agente.
8. Examen de tejidos vegetales afectados por dichas armas y, siempre que sea posible, identificación del tipo de agente.
9. Examen y evaluación de municiones y fragmentos de municiones, y de todas sus características técnicas; análisis de explosivos.
10. Investigaciones sobre antídotos, medicamentos, productos antisépticos y productos para descontaminaciones y desinfecciones que estén indicados para contrarrestar los efectos de los agentes químicos, bacteriológicos (biológicos) y toxínicos y fabricación de esos productos.

Apéndice VI

INFORMACION QUE DEBEN PROPORCIONAR LOS ESTADOS MIEMBROS
CUANDO DESIGNEN A LABORATORIOS ANALITICOS

1. Nombre del laboratorio.
2. Persona responsable de recibir las muestras.
3. Dirección postal.
4. Número(s) de teléfono.
5. Esferas de especialización.
6. Características generales del laboratorio.
7. Servicios y equipos específicos.
8. Experiencia del laboratorio en la materia.
9. Estipulación de todo requisito especial relativo a la preparación de muestras.
10. Estipulación de todo requisito especial relativo a las inspecciones de aduana o de otra índole en casos de importación de muestras con fines de análisis.
11. Estipulación de las tarifas correspondientes a los servicios prestados en nombre del Secretario General y de las responsabilidades que éstos suponen.

Apéndice VII

MÉTODOS EMPLEADOS PARA TOMAR MUESTRAS

1. Muestras de vapor

Para analizar las muestras de vapor se puede recurrir a métodos cromatográficos y de otra índole. A fin de facilitar el análisis cromatográfico, se debe tomar la muestra con una bomba eléctrica o manual y colocarla en un tubo que contenga una sustancia cromatográfica, como el "Tenax" en caso de una cromatografía de gases, o que ofrezca un medio adecuado para la extracción química de la muestra. Después de introducir la muestra de vapor en el tubo absorbente, hay que colocar el tubo en un recipiente protector y a prueba de filtraciones, como una pipeta de transferencia para tubos. A continuación, hay que cerrar herméticamente el recipiente y colocarle el código de identificación de la muestra.

2. Muestras de vegetación

Hay que tomar muestras de vegetación que difieran de la vegetación normal de los alrededores, es decir, que aparezcan descoloridas o blanqueadas, o que tengan polvo o gotas de líquido. Las muestras de vegetación se deben tomar en distintos puntos dentro de la zona que se sospeche que está contaminada. No hay que aplastar la muestra, sino colocarla en una bolsa protectora que no sea reactiva, que se cierre al vacío y herméticamente (por ejemplo, una bolsa de mylar) y que sea impermeable. A continuación hay que cerrar la bolsa herméticamente y colocarle el número de identificación de la muestra.

3. Muestras de suelos

Hay que tomar muestras del suelo en los alrededores de un lugar donde al parecer haya habido una explosión de armas químicas, bacteriológicas (biológicas) y tóxicas, en zonas donde se observen manchas de aceite o polvo; en zonas cuyos suelos se vean descoloridos o en zonas cuyos suelos difieran de alguna otra manera de los suelos de los alrededores. Como referencia, también hay que disponer de material testigo que se haya extraído de una zona no afectada y que, de preferencia, sea del mismo tipo y tenga la misma textura. El material de control debe tener un volumen mínimo similar al de una cajetilla de cigarrillos. Para tomar la muestra hay que usar una cuchara, una espátula o un cuchillo limpios, o un pedazo de metal; a continuación, hay que colocarla en una bolsa protectora que no sea reactiva, que se cierre al vacío y herméticamente y que sea impermeable, cerrar la bolsa y colocarle el número de identificación de la muestra.

4. Muestras de agua

De ser posible, una muestra de agua se debe analizar inmediatamente después de tomarla, para determinar si contiene agentes químicos utilizando el equipo de análisis correspondiente, y hay que consignar los resultados de la prueba. Las muestras de agua se toman en charcos de agua estancada o en arroyos donde se hayan visto animales muertos.

Cuando se observen glóbulos oleaginosos o sólidos en suspensión, se deben tomar muestras voluminosas de agua de la capa superior con un frasco de vidrio o de teflón que no sea reactivo y que se cierre al vacío. Se llena el frasco, se coloca la tapa, se sella con una cinta engomada flexible y se coloca el número de identificación de la muestra en la botella.

Si la muestra de agua o de otro líquido se toma directamente en un cartucho cromatográfico, éste debe estar acondicionado para tomar pruebas de acuerdo con las instrucciones correspondientes al tipo de cartucho y se debe utilizar con tal fin. Una vez que se tome la prueba, se debe colocar el cartucho en un recipiente de vidrio o teflón que no sea reactivo y que se cierre al vacío, en el que se coloque el número de identificación de la muestra.

5. Muestras de lodo

Las muestras de lodo de una ribera o del fondo de aguas poco profundas se extraen de la capa superior con una botella abierta; a continuación, se cierra la botella, se la sella con una cinta engomada flexible y se le coloca el número de identificación de la muestra.

6. Embalaje de muestras

Para guardar las muestras, hay que colocar varias bolsas en una bolsa protectora no reactiva, que se selle al vacío y herméticamente, y que sea impermeable, sin llenarlas demasiado. Se le saca el exceso de aire, se la sella y se le coloca el(los) número(s) de identificación de la(s) muestra(s).

7. Animales pequeños

Para guardar los cadáveres de animales pequeños, de preferencia mamíferos, hay que colocarlos en una bolsa protectora no reactiva, que se cierre al vacío y herméticamente, y que sea impermeable; a continuación, hay que sacar el exceso de aire y sellar la bolsa. Hay que indicar en la bolsa el número de identificación de la muestra, y luego hay que colocarla en la segunda bolsa y sacar todo el aire. La bolsa se cierra con su tapa adhesiva, que se cubre con cinta. Por último, hay que colocar el número de identificación de la muestra.

8. Artefactos explosivos

Antes de acercarse a cualquier artefacto, que haya o no haya explotado, o de tomarlo, hay que ponerse en contacto con una unidad de antiexplosivos, para que identifique el artefacto, de ser posible, de acuerdo con sus características físicas o con determinadas marcas, lo desactive y tome una muestra o lo lleve a un laboratorio especializado, como mejor convenga.

9. Ropa o equipos protectores

La ropa y los equipos protectores que hayan usado las víctimas pueden ser elementos importantes para la identificación del agente. Las muestras de la ropa o los equipos protectores deben colocarse en una bolsa protectora grande, que no sea reactiva, que se cierre al vacío y herméticamente, y que sea impermeable; a continuación, se dobla la bolsa, se le saca todo el aire y se la sella. Se anota el número de identificación de la muestra en la bolsa y luego se la coloca dentro de otra bolsa, que se sella y en la que también se indica el número de identificación de la muestra.

Apéndice VIII

METODOS EMPLEADOS PARA TOMAR MUESTRAS BIOMEDICAS

1. Las muestras de orina (20-50 ml por muestra x 3) se deben guardar en frascos especiales cuya tapa se selle con una cinta ancha y que se coloquen en bolsas individuales protectoras, no reactivas, que se puedan sellar al vacío y herméticamente, y que sean impermeables.
2. Las muestras completas de sangre o de suero (5 ml por muestra x 3) se deben guardar en tubos especiales con tapa roja para guardar sangre que se colocan en bolsas individuales.
3. Sólo se deben tomar muestras de saliva (x 3) de pacientes gravemente enfermos; dichas muestras se deben guardar en frascos especiales para muestras de orina, que se sellan con una cinta ancha y se colocan en bolsas individuales.
4. Las muestras de líquido raquídeo (2 ml por muestra x 3) deben colocarse en tubos con tapas rojas para guardar sangre, que a continuación se colocan en bolsas individuales.
5. Los órganos y las muestras de tejidos de cadáveres (30 g x 3) deben colocarse en un recipiente esterilizado que luego se coloca dentro de una bolsa que se pueda sellar, para refrigerarlos de inmediato; las muestras pueden consistir en órganos como el hígado, el bazo, los pulmones, los riñones, el corazón y el cerebro, tejido adiposo subcutáneo y líquido raquídeo; además, hay que sacar como mínimo dos ganglios linfáticos mediastínicos.
6. Embalaje de muestras biomédicas: la(s) bolsa(s) y los recipientes donde se guardan las muestras deben colocarse dentro de una bolsa y luego se debe sacar el exceso de aire y sellar completamente la bolsa. En el recipiente hay que anotar el(los) correspondiente(s) número(s) de identificación de la(s) muestra(s). Hay que colocar material absorbente para embalaje (de preferencia una sustancia cromatográfica líquida, o bien vermiculita, espuma etc.) a una profundidad de una a dos pulgadas alrededor de la muestra dentro de un receptáculo rígido. Los jarros, los tubos o los frascos para guardar muestras deben envolverse con capas de plástico con burbujas de aire o con otro material adecuado, para que no se muevan dentro del receptáculo. El receptáculo se cierra con una tapa y se sella con cinta ancha. Todas las muestras se colocan en un cajón aislado y se comprueba que la muestra esté bien envuelta y que haya suficiente material refrigerante. Se sella el cajón y se le coloca una etiqueta.

Apéndice IX

CUESTIONARIO MODELO

El cuestionario que se presenta a continuación es un modelo general que se debe aplicar con flexibilidad y de acuerdo con las características de cada investigación.

En la medida de lo posible, los investigadores deben abstenerse de influir en los testigos o en las víctimas y permitirles que describan exactamente lo que vieron, escucharon o sintieron.

Puede ser útil usar una grabadora.

Fecha de la entrevista:

Nombre del investigador:

Nombre de las personas presentes,
incluidos los intérpretes:

TESTIGO/VICTIMA

Apellido:

Nombre:

Edad:

Sexo:

Trabajo (y título):

Lugar de trabajo:

Dirección:

ETAPA I: ANTES DEL ATAQUE

Fecha y hora del ataque:

Lugar donde se produjo el ataque:

Topografía (terreno liso, ondulado,
montañoso, obstáculos, etc.):

Vegetación:

Condiciones climáticas (viento, humedad,
niebla o sol, temperatura):

Ubicación del testigo (con respecto al
lugar donde se produjo el ataque) cuando
se produjo el ataque:

¿El testigo estaba al aire libre o bajo techo?

¿Qué ropa llevaba y cómo estaba protegido?

¿Qué estaba haciendo?

¿Estaba solo o acompañado?

Otros datos:

ETAPA II: EL ATAQUE

A. CARACTERÍSTICAS DE LOS VECTORES

A.1. Ataque aéreo

Aviones: ¿Cuántos?

Misiles: ¿Cuántos?

Helicópteros: ¿Cuántos?

Altitud:

Rociamiento:

Bombas:

Explosión en el aire:

Explosión en tierra:

Cantidad/intensidad del ataque:

Secuencia de los ruidos (sonido sordo, explosión, silbido, etc.):

A.2. Artillería

Granadas:

Cohetes:

Rociamiento:

Explosión en el aire:

Explosión en tierra:

Cantidad/intensidad del ataque:

Secuencia de los ruidos:

A.3. Vehículos terrestres

Tipo:

Otros métodos de diseminación:

Cantidad/intensidad del ataque:

Secuencia de los ruidos:

A.4. Otros

Descripción:

B. EFECTOS AMBIENTALES

B.1. Todo olor percibido

Características:

¿Cuánto tiempo demoró en disiparse?

B.2. Nubes

Características (gaseosas, humo, aerosol, etc.):

Color:

Forma:

¿Cuánto tiempo demoraron en disiparse?

B.3. Lluvia

Forma ; consistencia de las gotas:

Color de las gotas:

¿Cuánto tardó en ser absorbida por la tierra?

Intensidad de la contaminación en la superficie:

B.4. Cálculo del área afectada

B.5. Cráteres

¿Cuántos?

Tamaño medio:

B.6. Efectos en la vegetación

Características, secuencia y cuándo aparecieron:

B.7 Detección

¿Se hicieron análisis?

¿Cuánto tiempo después del ataque?

¿De qué tipo?

¿Cuáles fueron los resultados?

C. EFECTOS EN LOS SERES HUMANOS Y LOS ANIMALES

C.1. Primera reacción del testigo

Olores percibidos:

Características:

¿El testigo se protegió de alguna manera?

¿Cómo?

¿Sufrió algún trastorno?

Secuencia de aparición de los síntomas y
oportunidades en las que aparecieron:

C.2. Víctimas en los alrededores del lugar
donde se encontraba el testigo

¿Cuántas?

¿Dónde estaban?

¿Sufrieron algún trastorno?

Secuencia de aparición de los síntomas y
oportunidades en las que aparecieron:

¿Vio morir a alguien?

¿Dónde se encontraba(n)?

¿A cuántas personas vio morir?

¿Cuánto tiempo después del ataque?

Síntomas:

ETAPA III: DESPUES DEL ATAQUE

A. TRATAMIENTO MEDICO

¿El entrevistado recibió tratamiento médico de urgencia?

¿Qué tipo de tratamiento?

¿Cuánto tiempo después del ataque?

¿Fue evacuado?

¿Fue hospitalizado?

¿Dónde?

¿Durante cuánto tiempo?

Características del tratamiento:

Informe del hospital:

B. EFECTOS POSTERIORES

¿La víctima se recuperó de los efectos?

¿Sigue sufriendo trastornos?

¿Los trastornos tienen los mismos síntomas?
(Descripción de los síntomas)

¿Qué le sucedió a las demás personas que, según el testigo, también estaban presentes en el lugar?

C. OTROS DATOS

Anexo II

RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

	<u>Página</u>
Bulgaria	51
Italia	53
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	54

BULGARIA

[Original: inglés]
[27 de junio de 1989]

La Misión Permanente de la República Popular de Bulgaria ante las Naciones Unidas tiene el honor de presentar una lista de expertos y consultores calificados a los que puede recurrir el Secretario General a los efectos de realizar investigaciones internacionales de informes sobre violaciones del Protocolo de Ginebra de 1925.

Nombre, segundo nombre apellido	Institución a a la que pertenece	Título académico, cargo	Especialidad	Idiomas
I. Expertos consultores				
1. Sr. Boyko Milkov TARABANOV	Ministerio de Relaciones Exteriores	Ministro Plenipotenciario	Diplomático	Excelente inglés Buen francés
2. Sr. Peter Travkov POPCHEV	Ministerio de Relaciones Exteriores	Primer Secretario	Diplomático	Excelente inglés Francés
II. Expertos calificados				
A. Químicos				
1. Coronel Nikola Georgiev MIHAILOV	Ministerio de Relaciones Exteriores	Doctor	Químico	Excelente inglés
2. Coronel Ivan Petrov IVANOV	Unidad del Ejército 26810	Doctor	Químico	Francés
3. Mayor Nikolai Nikiforov YURUKOV	Unidad del Ejército 26610	Jefe de laboratorio	Químico	Inglés
B. Médicos				
1. Coronel Dimiter Spassov LEKOV	Instituto Médico Militar Superior	Profesor, Doctor en Ciencias; Jefe de la Sección de Protección Médica	1. Internista 2. Toxicólogo militar 3. Protección médica	Inglés Francés
2. Coronel Dimiter Petkov STEFANOV	Instituto Médico Militar Superior	Profesor auxiliar, Doctor, Jefe de la Clínica de Nefrología	1. Internista 2. Terapia militar de campo 3. Nefrología	Inglés Alemán
3. Mayor Kamen Petrov KANEV	Unidad del Ejército 22420	Doctor Jefe del Departamento de Ciencias	1. Protección sanitaria médica 2. Toxicología militar	Excelente inglés Buen alemán

ITALIA

[Original: inglés]
[8 de mayo de 1989]

La Misión Permanente de Italia ante las Naciones Unidas tiene el honor, como se solicita en el párrafo 6 de la resolución 42/37 C de la Asamblea General, de comunicar los nombres de los expertos italianos cuyos servicios podrán proporcionarse sin aviso previo para realizar investigaciones sobre la utilización de armas químicas, y de laboratorios italianos con la capacidad de realizar pruebas para determinar la presencia de agentes cuya utilización esté prohibida.

Expertos

- Dr. Giuseppe BATTAGLINO
Servizio Farmaceutico
Via della Civiltà Romana, 7
00144 Roma (Tel. 06-5994 ext. 675
Tel. directo 06-5913500)
- Dr. Roberto BINETTI
Laboratorio di Tossicologia Applicata
- Istituto Superiore di Sanità
Viale Regina Elena, 299 - 00161 Roma
(Tel. 06-4990, ext. 593)
- Teniente Coronel Roberto DI CARLO
Comando Corpo Tecnico Esercito
Via Nomentana, 274 - Roma
(Tel. 06-47357924)
- Teniente Coronel Corrado MACCARI
Comando Corpo Tecnico Esercito
Via Nomentana, 274 - Roma
(Tel. 06-47357932)
- Prof. Michele ARESTA
Dipartimento Chimica - Università di Bari
- Prof. Ivano BERTINI
Dipartimento Chimica - Università di Firenze
Via G. Capponi, 9 - 50100 Florencia

Laboratorios

- 1) Istituto Zooprofilattico Sperimentale di Perugia
(Dr. Sergio DOMINICI), Via G. Salvemini, 1 - 06100
Perusa
- 2) Istituto di Microbiologia, Università di Torino
(Prof. Pancrazio MARTINETTO), Via Satena, 9 - 10126
Turín

- 3) Centro Tecnico Chimico Fisico e Biologico Esercito,
Via Braccianese Claudia km 7 - Santa Lucia, 00053
Civitavecchia (Tel. 0766-31401-31402)
- 4) Stabilimento Chimico Farmaceutico Militare (SCFM)
Via Giuliani, 201 - Florencia (Tel. 055-450651-450653)

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

[Original: ruso]
[23 de enero de 1989]

La Misión Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas, en referencia a la nota del Secretario General de 21 de marzo de 1988, la nota de la Misión Permanente de 21 de julio de 1988 y la resolución 42/37 C de la Asamblea General, tiene el honor de transmitir la siguiente información sobre los laboratorios en la Unión Soviética designados para investigar casos de presunta utilización de armas químicas y bacteriológicas.

Información sobre laboratorios en la Unión de Repúblicas Socialistas
Soviéticas designados para efectuar análisis para la investigación
de casos de utilización de armas químicas y bacteriológicas

<u>Nombre de la institución</u>	<u>Dirección permanente y teléfono de la institución</u>
---------------------------------	--

Para análisis en relación con la investigación
de casos de armas químicas, dirigirse a

- | | | |
|----|--|--|
| 1. | Academia militar de defensa química | 107005, Moscú, B-5
Brigadirskiy, Per., 13
Tel. 261-11-44 |
| 2. | Instituto de Físicoquímica,
Academia de Ciencias de la URSS | 117977, Moscú, V-334
A. N. Kosygina, 4
Tel. 137-32-32 |

Para análisis en relación con la investigación de
casos de armas bacteriológicas, dirigirse a

- | | | |
|----|---|---|
| 1. | Instituto Pansoviético de Investigación
Científica Antiepidémica "Microb"
Ministerio de Salubridad, URSS
(para trabajos relativos a agentes
microbianos) | 410601 Saratov
Universitetskaya, 46
Tel. 24-21-31 |
| 2. | Instituto Bielorruso de Investigación
Científica Epidemiológica y
Microbiológica, Ministerio de
Salubridad, RSS de Bielorrusia
(para trabajos relativos a agentes
víricos) | 22005 Minsk
Nogina, 3
Tel. 20-26-28 |
-
